

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
QUINTA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 29 de marzo de 2021

En la ciudad de Lima, con fecha 29 de marzo de 2021, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria No Presencial del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, con la participación virtual de los siguientes señores consejeros:

- Señora **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, Presidenta del Consejo Directivo, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señora **Úrsula Desilú León Chempén**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señor **Bernardo Ostos Jara**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señor **Pablo Augusto Lavado Padilla**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señor **Ángel Néstor Acevedo Villalba**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señora **María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señora **Gladys Ángulo Sánchez**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señor **Luis Alberto Villanueva Carbajal**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.
- Señora **María Lourdes Bastidas Alfaro**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021.

También participaron de la sesión no presencial, conforme lo indica el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de EsSalud, el señor **José Luis Liendo Sotomayor**, Secretario General (e) y Secretario del Consejo Directivo; y, el señor **Alfredo Roberto Barredo Moyano**, Gerente General de la Institución.

Corresponde señalar que la presente sesión se realiza, de manera no presencial, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus sucesivas ampliaciones y modificatorias, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19.

I). APROBACIÓN DE ACTA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Se remitió el proyecto de acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del 22 de marzo de 2021 y se procedió a solicitar la aprobación de los consejeros.

En tal sentido, se recibió por unanimidad la aprobación del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de EsSalud.

[Handwritten signature]

II). DESARROLLO DE LA AGENDA

2.1. ORDEN DEL DÍA

2.1.1. APROBACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE ESSALUD 2019 (GERENCIA CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS – GCGP).

Al respecto, el Secretario del Consejo Directivo señaló que, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Gestión de las Personas - GCGP, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros por correo electrónico el 24 de marzo de 2021, así como a las consideraciones remitidas vía correo electrónico por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, aprobaron por **mayoría** el acuerdo.

Con los votos a favor de los señores consejeros: Úrsula Desilú León Chempén, Ángel Néstor Acevedo Villalba, María Lourdes Bastidas Alfaro, Luis Alberto Villanueva Carbajal, Gladys Angulo Sánchez y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva).

Con los votos en abstención de los señores consejeros Pablo Augusto Lavado Padilla y María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand, quienes sustentaron su posición en la falta de información respecto a la necesidad de la regulación desde el 2015 y cuanto es regularización por generación de necesidades propias internas y cuanto es por aplicación de la Ley de Contratación de CAS; además de definición de responsabilidades y de previsión presupuestal actual y futura.

Con el voto en contra del señor Bernardo Ostos Jara quien sustentó el mismo en los siguientes argumentos: i) el acto administrativo de aprobación acarrearía efectos legales que retrotraerían derechos, beneficios, reconocimientos y/u otros aspectos legales de ámbito legal-laboral, ii) la propuesta contiene documentación que si bien fue emitida en su oportunidad contiene estructura organizacional al 2019, iii) se encontraría pendiente el documento de FONAFE requiriendo la aprobación del documento y iv) el órgano legal, respecto al CAP del año fiscal 2019 propuesto para aprobación el 2021, no ha sustentado ni concluido y/o definido la fórmula legal que permitirá su aprobación en el 2021.

ACUERDO N° 5-5-ESSALUD-2021

VISTOS:

La Nota N° 1751-GCGP-ESSALUD-2020, el Informe N° 104-SGPRH-GPORH-GCGP-ESSALUD-2020 y la Nota N° 385-GCGP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, el Memorando N° 6724-GCPP-ESSALUD-2020 y el Informe N° 277-GOP-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° 1867-GCAJ-ESSALUD-2020, el Informe N° 773-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020 y la Nota N° 357-GCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 654-GG-ESSALUD-2021, y;

En virtud de las facultades conferidas, por mayoría, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. **APROBAR** el Cuadro de Asignación de Personal 2019 del Seguro Social de Salud - ESSALUD, cuya última modificación fue aprobada por Acuerdo N° 28-23-ESSALUD-2019, y por la Dirección Ejecutiva de FONAFE con Oficio N° 583-2019/DE-FONAFE; el cual cuenta con 52,314 (Cincuenta y dos mil trescientos catorce) cargos/puestos a Nivel Nacional.



SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

0265



2. **DISPONER** que el Cuadro de Asignación de Personal 2019 del Seguro Social de Salud - ESSALUD aprobado por el presente Acuerdo, sea remitido al FONAFE, a efectos de proseguir con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva del citado ente, de conformidad con lo establecido en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE, modificada por Acuerdo de Directorio N° 002-2018/011-FONAFE.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas adopte las acciones que corresponden a fin de efectuar los registros pertinentes en los documentos de gestión.
4. **EXONERAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para ejecución inmediata.

2.1.2. **APROBACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS (GERENCIA CENTRAL DE GESTIÓN FINANCIERA - GCGF).**

Al respecto, el Secretario del Consejo Directivo señaló que, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Gestión de las Personas - GCGP, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros por correo electrónico el 24 de marzo de 2021, así como a las consideraciones remitidas vía correo electrónico por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, aprobaron por **mayoría** el acuerdo.

Con los votos a favor de los señores consejeros Úrsula Desilú León Chempén, Bernardo Elvis Ostos Jara, Ángel Néstor Acevedo Villalba, María Lourdes Bastidas Alfaro, Luis Alberto Villanueva Carbajal, Gladys Angulo Sánchez y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva).

Con los votos en abstención de los consejeros Pablo Augusto Lavado Padilla quien sustentó la misma con las siguientes interrogantes ¿Por qué las deudas no se han podido cobrar con las directivas anteriores y porque se esperaría que ahora si se cobren?, ¿Es una cuestión de restricción presupuestal de las entidades deudoras? Si fuera esto último ¿Se ha coordinado con aquellas instituciones o con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para la puesta en práctica y cumplimiento de esta directiva?; y María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand, quien sustentó la misma en la falta de información como que el 70% de la deuda la ostenta el Estado sería conveniente saber cuáles han sido las causas por las cuales las entidades del Estado no se han acogido al régimen de facilidades del 2015 o no han cumplido con las cuotas y porque si se acogerían a este régimen. ¿Se han realizado coordinaciones? ¿Se les va a dar más presupuesto? ¿Este nuevo esquema incluye todas las deudas vencidas del régimen de facilidades anteriores?

ACUERDO N° 6-5-ESSALUD-2021

VISTOS:

El Memorando N° 328-GCGF-ESSALUD-2021 e Informe Técnico N° 001-GCCYC-GCGF-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Nota N° 417-GCAJ-ESSALUD-2021 e Informe N° 175-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 720-GG-ESSALUD-2021 de la Gerencia General, y;

En virtud de las facultades conferidas, por mayoría, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. **APROBAR** el "Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto del reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y/baja de oficio - REFADENT".

cap. gales

[Signature]

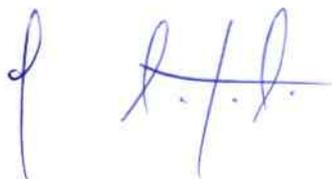
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo N° 51-14-ESSALUD-2008 que estableció el Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de deuda con Bienes y Servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública, emitida por concepto de reembolso de las prestaciones de salud y económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas; así como todas aquellas disposiciones emitidas por ESSALUD que se opongan al REFADENT.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con la Gerencia Central de Gestión Financiera, a través de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas, desarrolle y apruebe el aplicativo del REFADENT, así como, implemente las herramientas tecnológicas necesarias para insertar el aplicativo en la plataforma que permita administrar el citado Régimen en los servidores de la Institución, a efectos que sea utilizada para el acogimiento a las facilidades de pago. El plazo de implementación de lo dispuesto no deberá exceder de sesenta (60) días útiles.
4. **FACULTAR** a la Gerencia Central de Gestión Financiera para que emita en el plazo de quince (15) días hábiles los procedimientos operativos para implementar y ejecutar el REFADENT, una vez concluido el proceso de implementación del aplicativo mencionado en el numeral 3.
5. **ENCARGAR** a la Secretaría General para que publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Compendio Normativo Institucional, el régimen de facilidades de pago aprobado en el numeral 1 del presente Acuerdo, así como los procedimientos operativos para su implementación, en coordinación con la Gerencia Central de Gestión Financiera.
6. **EXONERAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA POR CONCEPTO DEL REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS A TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES DE ENTIDADES EMPLEADORAS MOROSAS, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y BAJA DE OFICIO – REFADENT

Artículo 1. OBJETO

El objeto de la presente norma es establecer con carácter general el "Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas; multas administrativas exigibles por infracción establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; y por baja de oficio – REFADENT".

Artículo 2. FINALIDAD

El presente régimen tiene como finalidad la recuperación de deudas no tributarias que mantienen los empleadores de los sectores público y privado por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas; multas administrativas exigibles por infracción establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; y baja de oficio de la condición de afiliado a ESSALUD por las prestaciones indebidas.



Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen es de aplicación para las entidades empleadoras morosas públicas y/o privadas, respecto de las cuales ESSALUD ha otorgado prestaciones a sus trabajadores y/o derechohabientes; a las entidades empleadoras que hayan cometido infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; así como aquellas personas naturales sobre las cuales se haya declarado de baja de oficio sobre su condición de afiliado de ESSALUD y en forma solidaria, la entidad empleadora.

Artículo 4. DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por:

- a) **Régimen de facilidades de Pago de deuda no tributaria (REFADENT):** Es el régimen aplicable a las entidades empleadoras morosas del sector público y privado que tiene deudas generadas por prestaciones otorgadas por ESSALUD a sus trabajadores y/o derechohabientes, incluyendo aquellas originadas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales no cobeturas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) o por resoluciones de multas administrativas en condición de exigible por infracciones cometidas en el marco del



ms

sup. gds

[Handwritten signatures]

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; asimismo es aplicable a las personas sobre las cuales se les ha declarado de baja de oficio sobre su condición de afiliado de ESSALUD que tiene deudas generadas por prestaciones percibidas indebidamente.

- b) **Deuda materia de acogimiento (DMA):** Es aquella deuda no tributaria pendiente de pago contenida en una resolución de cobranza u otras resoluciones emitidas por ESSALUD; más sus correspondientes intereses, aplicados de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.
- c) **Deudor:** Entidad empleadora obligada al pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud por su trabajador como afiliado al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes ESSALUD brindó prestaciones de salud y/o económicas; entidades empleadoras que hayan cometido infracciones administrativas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; así como aquella persona que indebidamente percibió prestaciones de salud y/o económicas que ha sido declarada como de baja de oficio y en forma solidaria la entidad empleadora.



Artículo 5. CARACTERÍSTICAS DEL ACOGIMIENTO AL REFADENT

- 5.1. La deuda materia de acogimiento es aquella que, sin distinción de periodo, ha sido generada por concepto de prestaciones de salud y/o económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus aportaciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como por prestaciones percibidas por afiliado declarado de baja de oficio por ESSALUD, independientemente del estado en que se encuentre: Cobranza Pre-Coactiva, Cobranza Coactiva, Facilidad de Pago, Proceso Concursales y/o Liquidación, impugnadas administrativamente ante ESSALUD y Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial.

Tratándose de Facilidades de Pago se considera como deuda de acogimiento al monto pendiente de pago de la facilidad vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.

En el caso de las resoluciones de multas administrativas, solo es materia de acogimiento aquella que se encuentran en cobranza coactiva.

- 5.2. Para determinar la deuda materia de acogimiento (DMA) en cualquiera de sus formas de pago establecidas en el REFADENT se procede de la siguiente forma:

A la deuda materia de acogimiento por los conceptos descritos en el literal b) del



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

artículo 4 del presente régimen se aplica la extinción de los intereses cualquiera sea su denominación, subsistiendo en todos los casos, la deuda que corresponde al capital de la prestación.

- 5.3. La aprobación de la solicitud de acogimiento al REFADENT, extingue las costas y/o gastos procesales de las deudas contenidas en los documentos de cobranza materia de acogimiento.

Artículo 6. MODALIDADES DE PAGO DEL REFADENT

- 6.1. El REFADENT permite el pago al contado, fraccionado o canje con bien inmueble por la deuda materia de acogimiento.

- 6.2. El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Para tal efecto se aplica lo siguiente:

- a. El pago de la deuda se realiza hasta en cinco (5) armadas, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establece en el procedimiento operativo que emita la Gerencia Central de Gestión Financiera.
- b. La armada no podrá ser inferior o igual a la veinteava parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de aprobación al acogimiento al REFADENT. Asimismo, en el caso que la deuda, luego de aplicados los beneficios del REFADENT sea inferior o igual a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el pago del DMA se efectuará al contado, en una sola armada.

- 6.3. En caso los deudores se acojan al pago fraccionado, se aplica las siguientes reglas:

- a. La deuda materia de acogimiento se recalcula considerando el Interés Legal (TILE) regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- b. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día de aprobación del acogimiento en relación a las cuotas establecidas. En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de aprobación al acogimiento al REFADENT, salvo la última cuota del fraccionamiento.



[Handwritten signature]

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia”

- c. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establece en el procedimiento operativo que emita la Gerencia Central de Gestión Financiera.
 - d. En el caso que la deuda sea menor a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de acogimiento al REFADENT, se aplica lo contenido en el literal b. del numeral 6.2 del presente artículo.
- 6.4. En caso los deudores se acojan al pago con canje de bienes inmuebles, se aplica las siguientes reglas:
- a. La deuda materia de acogimiento se recalcula considerando el Interés Legal (TILE) regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
 - b. La deuda materia de acogimiento, debe ser cancelada con un bien inmueble propuesto en una sola armada.
- 6.5. En caso los deudores cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses.



Artículo 7. REQUISITOS, FORMA Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REFADENT

- 7.1. Las entidades empleadoras morosas y/o las personas declaradas de baja de oficio de la condición de afiliado a ESSALUD, presentan su solicitud de acogimiento al REFADENT a partir de la entrada en vigencia de la publicación del procedimiento operativo aprobado por la Gerencia Central de Gestión Financiera en el Diario Oficial El Peruano.
- 7.2. Las entidades deudoras cuya deuda se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, pueden acogerse al REFADENT, siempre que se hayan desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.
- 7.3. El órgano responsable, da por concluido la reconsideración, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al REFADENT hubiera sido aprobado. Para tal efecto, ESSALUD informará a dicho órgano de la extinción de la deuda o de su acogimiento al REFADENT.



Mano izquierda: *capa. que*

Mano derecha: *capa*

Mano inferior izquierda: *P*

Mano inferior izquierda: *J.F.H.*

Mano inferior izquierda: *P*

Mano inferior izquierda: *l*

Mano inferior izquierda: *D*

Mano inferior izquierda: *l*

Mano inferior izquierda: *l*

Mano inferior izquierda: *capa*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7.4. No pueden acogerse al REFADENT las deudas siguientes:

- a. Deuda derivada de la pérdida del REFADENT.
- b. Deuda que se encuentre con embargo en forma de retención efectiva, salvo que el deudor se acoja a la modalidad de pago al contado en una sola cuota; cuando la retención se haya efectuado de manera parcial, se podrá acoger por el saldo a la misma modalidad. El levantamiento del embargo se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el pago.
- c. Deuda que se encuentre con embargo en forma de inscripción respecto de un bien inmueble o vehículo, salvo que el deudor ofrezca como garantía dicho embargo y se acoja a la modalidad de pago al contado. El levantamiento del embargo se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el pago.



7.5. El Consejo Directivo de ESSALUD autoriza el pago de la deuda mediante el bien inmueble ofrecido, previa evaluación de la propuesta de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva de Gerencia General N° 005-GG-ESSALUD-2012, "Normas para el control de predios y/o bienes inmuebles, así como responsabilidades y obligaciones de los administradores de los predios y/o bienes inmuebles de propiedad y/o afectaciones en uso a favor de ESSALUD", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 292-GG-ESSALUD-2012 y modificatorias.



7.6. Las deudas comprendidas en el REFADENT se sujetan a la forma y condiciones señaladas en el procedimiento operativo que para tal efecto emita la Gerencia Central de Gestión Financiera.

Artículo 8. SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

Para las entidades deudoras que presenten la solicitud de acogimiento al REFADENT, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

Artículo 9. INCUMPLIMIENTO DEL REFADENT

9.1. El incumplimiento en el pago de la armada, cuota o entrega del bien inmueble del REFADENT se sujeta a las siguientes reglas:

- a. Cuando se tiene alguna de las armadas programadas en la modalidad al

Handwritten signature



- contado vencidas y pendiente de pago total o parcialmente. No se considera incumplimiento cuando el pago de la armada se efectuó hasta el vencimiento de la armada del mes siguiente.
- b. Cuando se acumulan tres (3) o más cuotas vencidas y pendiente de pago total o parcialmente en forma consecutiva.
 - c. Cuando no se paga el íntegro de la última cuota de fraccionamiento dentro del plazo establecido para su vencimiento por ESSALUD.
 - d. Por la no suscripción contrato de transferencia del bien inmueble otorgado a ESSALUD bajo la modalidad de canje de deuda con bien inmueble dentro del plazo establecido.

9.2. ESSALUD emitirá y notificará al deudor la resolución de pérdida de determinarse que el deudor incurrió en alguna de las causales indicadas en el numeral 9.1.

9.3. La deuda materia de pérdida de beneficio se sujeta a la siguiente regla:

- El saldo pendiente de pago, se aplica a la tasa de interés moratorio – TIM SUNAT, calculando los intereses a partir del último pago efectuado.



9.4. ESSALUD procederá a la cobranza coactiva de la deuda contenida en la resolución de pérdida del REFADENT, vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución, se reporta la deuda a la Central de Riesgo.

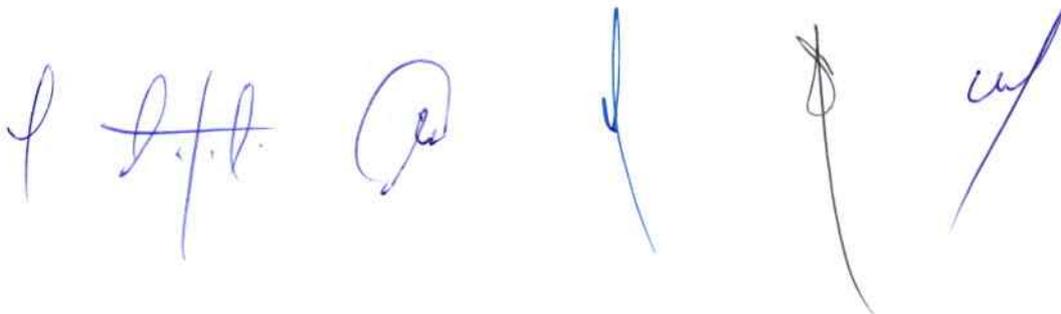
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Las entidades deudoras que se acojan al presente régimen, y en tanto cumplan con las obligaciones pactadas en la resolución que aprueba el REFADENT, no serán reportadas a la Central de Riesgo.

Segunda. - ESSALUD, por las deudas generadas por concepto de reembolso de prestaciones de salud y/o económicas, dejará sin efecto su cobranza extinguiendo respecto de aquellas deudas que por empleador y/u obligado cumpla con cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el titular de la deuda es una persona natural que se encuentra fallecida y que no tiene a la fecha de fallecimiento patrimonio a su nombre.
- b) Si el titular de la deuda es una persona jurídica que tiene en el Registro Público de Personas Jurídicas la condición de extinguida y cuyo patrimonio (activo y pasivo) no ha sido asumido o transferido a otra persona jurídica.
- c) Si el titular de la deuda es una persona natural o jurídica que ha sido declarada en quiebra mediante resolución judicial que se encuentra consentida o ejecutoriada. Asimismo, que no registra patrimonio a su nombre.

copy. julio





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

- d) Si el titular de la deuda es una persona natural o jurídica, cuyo registro único de contribuyente tiene la condición de baja definitiva en la SUNAT y que no acrediten patrimonio a su nombre.
- e) Si el titular de la deuda es una persona natural o jurídica del sector privado, cuya obligación no tributaria insoluble tiene una antigüedad mayor de quince (15) años computados al 31 de diciembre de cada año, que se encuentre e en cobranza coactiva y sobre la cual se han agotado las medidas coercitivas (embargos). Asimismo, que dicha deuda no hubiese sido parte de un proceso de revisión judicial y/o contencioso administrativo.
- f) El saldo de deuda, incluido intereses por deudor, que al 31 de diciembre de cada año sea menor a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al año de la extinción.



Lo dispuesto en el literal e) no se aplica a deudas no tributarias por reembolso de prestaciones que se encuentra acogidas a fraccionamientos vigentes, salvo que el saldo pendiente de pago de dicho fraccionamiento sea menor o igual a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 31 de diciembre del año conforme se establece en el literal f).

La extinción de deuda no dará derecho a devoluciones ni compensaciones de monto alguno.

La Gerencia Central de Gestión Financiera aprobará el procedimiento operativo para la extinción de deuda por cobranza dudosa sujeta a los supuestos establecidos en la presente disposición.

Tercera. – La Gerencia Central de Gestión Financiera emite la resolución mediante la cual se apruebe el procedimiento operativo necesario para la implementación y administración del REFADENT.



fr
aya. gales

uy *p* *h* *l* *Q* *h.f.d.*

2.2. INFORME

2.2.1. INFORME DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ISO 37001 DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL (OFICINA DE INTEGRIDAD – OFIN Y OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y HUMANIZACIÓN – OGCYH).

El Secretario del Consejo Directivo, con ocasión de la presente sesión, remitió la información presentada por la Oficina de Integridad – OFIN y por la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización – OGCYH respecto a las acciones conducentes a lograr la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, habiendo **los consejeros manifestado que tomaron conocimiento del informe remitido.**

Sobre el particular, la consejera León felicitó a EsSalud por lograr la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal, especialmente en lo referido a los procesos de contratación y/o adquisición de bienes y servicios, por ser siempre dicho tema muy sensible.

Sobre el particular, el consejero Acevedo se sumó a la felicitación realizada puesto que la culminación del proceso de implementación del Sistema de Gestión Antisoborno y la obtención de la certificación de los procesos de contratación, compra de bienes y servicios de la Red Prestacional Sabogal, permitirá prevenir, detectar y erradicar el soborno en la referida Red.

Asimismo, la consejera Bastidas resaltó que a pesar de encontrarnos en pandemia por la COVID 19, EsSalud trabajó arduamente para la obtención de la Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal

III). PEDIDOS

Con respecto al Cuadro de Asignación de Personal – CAP de EsSalud 2019.

3.1. Consejera Angulo

Que la Gerencia General disponga se informe los siguientes puntos:

- a) Se informe en relación con la disponibilidad de plazas para aquellos trabajadores que han ganado en la vía judicial su reincorporación a la Institución.
- b) Se informe según el CAP aprobado 2019 cuantas plazas vienen siendo ocupadas, dicha información de ser detallada por grupo ocupacional.
- c) Se informe el avance del sinceramiento de información con el sistema SAP para el CAP 2020.
- d) Se informe en relación a las plazas que quedaron desiertas en el último proceso de promoción interna

Con respecto a la aprobación de las facilidades de pago para deudas no tributarias.

3.2. Consejera Angulo

Se informe el estado situacional de las cuentas por cobrar de EsSalud a la fecha.

3.3. Consejera León

La deuda a diciembre de 2020 asciende a la suma de 1700 millones, de los cuales 408 millones corresponden a intereses de la deuda de los empleadores del Sector Público y 183 millones corresponden a intereses de la deuda de empleadores del Sector Privado, esto hace un total de 591 millones en intereses.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

0270



Si descontamos los 591 millones de los 1700 millones del total de la deuda, tendríamos un capital exigible por cobrar de 1,109 millones.

- a) Dado que en las presentes facilidades de pago (lámina de la página 063) en las características de la Deuda Materia de Acogimiento, se señala que se procedería la extinción de los intereses cualquiera sea su denominación, **¿tenemos potencialmente 591 millones de condonación por intereses?**
- b) **¿Por qué se estimó un fraccionamiento de hasta 120 meses (10 años)?** dado que actualmente y conforme el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-14-EsSalud-2008 era de 5 años.

3.4. Consejero Villanueva

Que se haga seguimiento a los proyectos de modificación legislativa que se encuentren en trámite, por ejemplo, los que permitirían el pago de la deuda con el presupuesto no ejecutado por los gobiernos regionales y locales.

Con respecto al informe de certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal.

3.5. Consejera Angulo

Se informe respecto al costo de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal.

3.6. Consejera Bastidas

Se informe los beneficios de la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 de la Red Prestacional Sabogal a los asegurados.

Otros

3.7. Consejero Villanueva

Que se difunda adecuadamente entre los asegurados la información relativa al intercambio prestacional, para que tengan claros los casos en los que EsSalud asumirá los costos de las atenciones que reciban en establecimientos privados o del Ministerio de Salud – MINSA.

3.8. Consejero Ostos

Que se alcance la información referida a:

- a) Proceso de reconocimiento financiero de las prestaciones realizadas en IPRESS de EsSalud de asegurados de la IAFAS SIS y viceversa, por cuanto ESSALUD no reconoce prestaciones realizadas a asegurados de EsSalud en IPRESS de Gobiernos Regionales o del MINSA. Se requiere culminar este proceso. La IAFAS SIS ya propuso una tarifa única para reconocer la atención por caso de UCI, el mismo monto que se paga a IPRESS privadas. Por otro lado, está pendiente el pago de EsSalud de los convenios con IPRESS de los GORES de Piura y otras regiones para la atención de prestaciones según los convenios.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the word 'Apr.' and several illegible signatures.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

- b) Se encuentra pendiente el pago de EsSalud de los convenios con IPRESS de los GORES de Piura y otras regiones para la atención de prestaciones según los convenios; con Oficio N°046-2021-DVMPAS/MINSA, de fecha 28 de enero, se informó a la Presidente Ejecutiva de EsSalud sobre el estado situacional del intercambio prestacional con los gobiernos regionales y Redes Asistenciales de EsSalud.

3.9. Consejera Bastidas

Que se informe respecto a los siguientes puntos de PADOMI:

- a) Respecto a la demora en la entrega de medicamentos a los pacientes.
b) Respecto a la reanudación de exámenes de cardiología y la implementación de las oficinas de ecografía, ecocardiografía y rayos x.

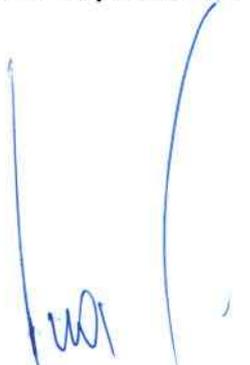
Siendo el 29 de marzo de 2021, se dio por concluida la presente sesión del Consejo Directivo.



Fiorella Giannina Molinelli Aristondo



Úrsula Desitú León Chempén



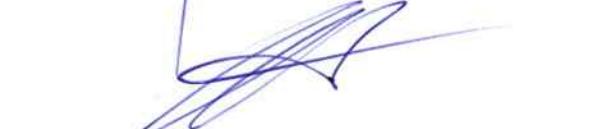
Bernardo Ostos Jara



Pablo Augusto Lavado Padilla



Ángel Néstor Acevedo Villalba



María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand



Gladys Angulo Sánchez



Luis Alberto Villanueva Carbajal



María Lourdes Bastidas Alfaro



JOSE LUIS LIENDO SOTOMAYOR
SECRETARIO GENERAL (e)
ESSALUD